ORGANIZACION DEL PLAN DE ESTUDIOS

```
1) Las materias que llevan la denominación "I" deben cursarse antes de las que tienen denominación "II". La materia del
     primer curso denominada "Historia de la Filosofía" se cursa
     rá siguiendo el orden cronológico. La materia titulada "Her
     menéutica Filosófica" se elegirá obligatoriamente el primer
año del primer ciclo. La materia del segundo ciclo denomina
da "Teodicea" se cursará después de la denominada "Metafísi
     C = "
```

2) Cuatro años

3) Convalidaciones

PLAN ANTIGUO

Hª de la Filosofía I (antigua) (4 h.semanales) Hª de la Filosofía II (Moderna) (4 h. semanales)
Fundamentos biol.de la per4
sonal. (2 h. sem.)
Lengua española (4 h.sem)

Latín o Griego I (3h. sem.) Latín o Griego II(3 h. sem.) Idioma moderno (2 h. sem.) Antropología (4 h. sem.) Lógica (4 h. sem.) Etica (4 h. sem.) Filosof.del lenguaje (3 h. sem) Hermenéutica de textos (1 h.se) Metodología de la Inv.(1 h.sem) Crítica (3 h. sem.) Psic. Evolutiva (2 h. sem.) Filosf.de la Relig. (2 h.sem.) el Hecho Religioso (1 h.sem.) Historia (3 h. sem) El Hecho Religioso I (1 h.sem)

Introd.a las CC. de la Educación (2:h. sem.) Sociología (2 h. sem.) Historia de la Ciencia (3 h.s) Psicología Gral. (3 h.sem.) Ha de la Filosof.contemp.(4 h.)

Estética (3 h.sem.) Teodicea (3 h. sem.) Estadística (3 h. sem.) Lógica y Metod. de las Cien-cias (3 h. sem.) Metafísica (3 h. s em.) FIlosofia del Derecho (2 h.s) Hª del pens.hispán. (2 h. sem) Tesina fe de la Natur. (3 h.sem.) Fa de la Historia (3 h. sem.) Curso Monográfico I (2 h.sem) Curso Mongr. II (2 h. sem.) CUrso Monogr. III (2 h. sem.)

PLAN NUEVO

Hª de la Filosofía I (10 créd.) Hª de la FIlosofía II (10 créd.) Fundam. Ciencias biol. (4.5 cre.) Critica liter. (4'5 cred.) Medios de comunic.social (4'5 cr.) Latin o Griego I (4'5 créd.) Latin o Griego II (4'5 créd.) Idioma moderno (4'5 créd.) Antropología (10 créd.) Lógica (10 créd.) Etica (10 créd.) Filosof.del lenguaje(10 cred.) Propedéutica (9 créd.) Filosf.del Conocim. (10 créd.) Psicología Evolutiva (4'5 créd.) Filosof.de la Relig. (9 créd.) Hª de las cristiz. (9 créd.) El hecho religioso y la fe cris tiana (3 créd.) Pedagogía gral y social (4°5 cr.) Sociología (4'5 créd.) Fa de la Ciencia (10 créd.) Psicología (4'5 créd.) Com.actuales de la filosofía (10 cred.) Estética (10 créd.) Teodicea (9 créd.) Hª de la Ciencia (9 créd.) Cuestiones de Lógica II (4.5 cr.) opt. 4'5 cred. libres Metafísica (10 cred.) Filosof.del Derecho (4'5 créd.) Pensamiento hispanico (4'5 cr.) Tesina Fª de la Naturaleza (9 créd.) Fª de la Historia (9 créd.) Curso Monograf. I (4'5 créd.)

Curso Monogr. II (4'5 créd.)

Curso Monograf. III (4'5 créd.)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

10383 ORDEN de 19 de abril de 1993 por la que se amplían los plazos establecidos en la de 21 de febrero de 1985, modificada por la de 24 de junio de 1988, sobre bases de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y las Corporaciones Locales para la realización de obras y servicios por trabajadores desempleados.

La Orden de 21 de febrero de 1985, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 26 del mismo mes y año, establece las bases generales de los Convenios de Colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y las Corporaciones Locales para realizar las obras y servicios por trabajadores desempleados.

En la citada Orden, según redacción dada por la Orden de 24 de junio de 1988, se establecen los requisitos que deberán cumplir las obras y servicios que se realicen al amparo de esta colaboración, siendo uno de ellos que las obras y servicios, como norma general, deben finalizar antes del 31 de diciembre del año en que se inician. Ahora bien, cuando concurran causas excepcio-nales, su ejecución puede finalizar dentro de los tres primeros meses del ejercicio presupuestario siguiente al que se produce la colaboración.

Las dificultades de gestión que se han producido en la última fase del ejercicio 1992 han traido, como consecuencia, importantes retrasos en la iniciación y el desarrollo de algunas obras y servicios aprobados en los plazos establecidos, lo que imposibilita materialmente que su finalización se produzca dentro de los tres primeros meses de 1993.

Con objeto de obviar estos problemas, he tenido a bien disponer:

Artículo único.—El plazo de finalización de las obras o servicios que fueron aprobados en el último trimestre del año 1992 y al que se refiere la base primera, 1,d), de la Orden de 21 de febrero de 1985, según la redacción dada por la Orden de 24 de junio de 1988, así como la duración máxima de los contratos celebrados, se establece en el 30 de abril de 1993.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden tendrá efectos desde el día 1 dé abril de 1993 hasta el 30 de abril de 1993.

Madrid, 19 de abril de 1993.

MARTINEZ NOVAL

Ilmos. Sres. Secretario general de Empleo y Relaciones Laborales, Director general de Empleo y Director general del Instituto Nacional de Empleo.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

10384 LEY 4/1993, de 18 de marzo, del sistema bibliotecario de Cataluña.

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Cataluña ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que establece el artículo 33.2 del Estatuto de Autonomía de Cataluña, promulgo la siguiente

LEY 4/1993, DE 18 DE MARZO, DEL SISTEMA BIBLIO-TECARIO DE CATALUÑA

ı

En el año 1981, saliendo de una larga etapa de inexistencia de las instituciones de autogobierno de Cataluña, el Parlamento aprobó la hasta ahora vigente Ley de Bibliotecas. Después de más de diez años, el país se ha ordenado territorialmente, ha modificado progresivamente el papel de organismos administrativos como las diputaciones y ha creado las comarcas, que pasan a ser, junto con los municipios, los ejes vertebradores del territorio.

Las grandes infraestructuras culturales, como es el caso de la Biblioteca de Cataluña, se ha ido definiendo, a partir del acuerdo institucional, para asumir la categoría de nacional que les corresponde. El crecimiento de las redes bibliotecarias ha obligado a hacer un planteamiento global, para corregir el actual desequilibrio en los servicios bibliotecarios del país. Es preciso definir, pues, un sistema que relacione la totalidad de la infraestructura bibliotecaria e incorpore a ella también los centros de titularidad estatal que son gestionados por la Generalidad.

Todos estos aspectos han llevado a la necesidad de modificar, enriqueciéndola, la Ley de Bibliotecas del año 1981. Aquella Ley, valiosa en cuanto que era el inicio de esta ordenación necesaria de las infraestructuras culturales y, en ese caso, del panorama bibliotecario del país, se ha de adaptar ahora a las nuevas premisas.

El texto se refiere esquemáticamente a todos los elementos que constituyen el sistema bibliotecario de Cataluña y a la manera cómo se relacionan entre ellos. Tiene, sin embargo, dos partes bien diferenciadas: la que hace referencia al patrimonio bibliográfico y a la Biblioteca de Cataluña, y la que desarrolla lo que constituye el Sistema de Lectura Pública.

Н

El patrimonio bibliográfico tiene como núcleo y eje vertebrador a la Biblioteca de Cataluña, que es la Biblioteca Nacional de Cataluña y que se estructura en unidades que engloban el conjunto de materiales bibliográficos en diferentes soportes. La Biblioteca Nacional tiene por misión recoger, conservar y difundir la producción bibliográfica catalana y la relacionada con el ámbito lingüístico catalán, y ha de cuidar de todo el patrimonio bibliográfico de Cataluña por todo el territorio. Se han de relacionar con ella, pues, todos los centros poseedores de fondos patrimoniales, incluidas las bibliotecas públicas provinciales, como depositarias de fondos procedentes básicamente de la desamortización del año 1835.

Con todo, el desarrollo de este último aspecto, el patrimonial, será necesario que sea tratado más ampliamente, vista su importancia, en una ley específica del patrimonio cultural de Cataluña.

La Generalidad, como primera institución del país, asume las responsabilidades de gestión de esta infraestructura de carácter nacional, recogiendo la herencia de la Mancomunidad, del Institut d'Estudis Catalans y de la Generalidad republicana, especialmente por su Ley del Servicio de bibliotecas, archivos, museos y patrimonio histórico, artístico y científico de Cataluña, de 1934.

También las bibliotecas universitarias, que constituyen por sus funciones específicas uno de los elementos básicos de la riqueza bibliográfica del país, se han de relacionar con la Biblioteca Nacional, al igual que las bibliotecas especializadas y los centros hemerográficos.

Ш

Por lo que respecta a la lectura pública, segundo gran aspecto regulado por la Ley, ésta determina la unificación en un solo sistema de lectura pública de las redes bibliotecarias dependientes de las distintas administraciones, y abre la posibilidad de que las redes privadas se integren en el sistema.

Esta unificación se realiza atribuyendo a los municipios un papel principal en la gestión de las bibliotecas públicas, de acuerdo con la Ley 8/1987, de 15 de abril, municipal y de régimen local de Cataluña, que establece que los ayuntamientos deben asumir la infraestructura bibliotecaria como una de sus prioridades. La Ley reserva también competencias muy significativas a las comarcas, que gestionan, en colaboración con los ayuntamientos, las bibliotecas comarcales y el servicio de lectura pública de las poblaciones menores. La Ley, pues, dibuja la lectura pública siguiendo el modelo de ordenación territorial y ha de ir seguida del mapa bibliotecario y de unas propuestas de actuación económica destinadas a completar, entre las distintas administraciones, las carencias culturales existentes en el país en el campo de las bibliotecas.

Con voluntad ordenadora, esta Ley distribuye las responsabilidades de gestión entre las administraciones: atribuye a la Generalidad las responsabilidades que se refieren a las infraestructuras calificadas de nacionales y atribuye a los municipios y a las comarcas las res-